

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1203-2022-MSB-GM-GDUC-ULC

San Borja, 25 de noviembre de 2022.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE LICENCIAS COMERCIALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA.

VISTO; el Expediente N.º 8660-2022, de fecha 25 de noviembre de 2022, mediante el cual **GRUPO BIOLAQ LABORATORIOS S.A.C.** con RUC: 20608370235, debidamente representado por MORE YUPANQUI GISSELLE EVELYN identificado con DNI N.º 43623280, solicita **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA** (con ITSE posterior) y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente antes señalado, **GRUPO BIOLAQ LABORATORIOS S.A.C.**, en adelante la empresa, solicita Licencia de Funcionamiento para desarrollar el giro de **POLICLINICO** en el inmueble ubicado AV. JAVIER PRADO ESTE NRO. 2492 – SAN BORJA.

Que, en cuanto a la **zonificación y compatibilidad de uso**, el giro solicitado de **POLICLINICO** registrado con el Código CIU N85-1-2-10 en el Índice de Usos de Actividades Urbanas en el distrito de San Borja, aprobado mediante Ordenanza N.º 1429-MML y su Modificatoria que se pretende desarrollar en el establecimiento ubicado en la **AV. JAVIER PRADO ESTE NRO. 2492 MZ.J3 LT.31 URB. SAN BORJA I ETAPA/ PRIMERA SECCION – SAN BORJA**, con zonificación comercio zonal (CZ) cuenta con ubicación **CONFORME**, es decir, **ES COMPATIBLE**.

Que, en cuanto las condiciones de seguridad en edificaciones, **CUMPLE** con presentar a folios 08 al 12 la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, la misma que efectuada la evaluación correspondiente se ha determinado como de Riesgo Medio, de conformidad al Decreto Supremo N.º 002-2018-PCM.

Que, respecto al **área económica del establecimiento**, es preciso citar el inciso q) del artículo 4 de la Ordenanza N.º 602-MSB y su Modificatorias - Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de San Borja que define al local comercial como *"al área económica o área construida, la misma que se encuentra consignada en la Ficha Catastral de la Municipalidad de San Borja"*; en ese sentido, se verifica en el SMART GIS de la Municipalidad, que el predio está registrado en la **ficha catastral N.º 3003080101101001** con un área de **1,304.65m²** (conformado por el primer piso con 340.11m², el segundo piso con 335.90m², el tercer piso con 335.90m² y la azotea con 22.74m²), lo cual coincide con el área solicitada por la empresa, sin incluir el área de retiro.

Que, respecto al **horario de funcionamiento** solicitado desde las **08:00hrs** hasta las **20:00hrs**, éste se encuentra dentro del rango establecido en el inciso i) del literal B del artículo 13º de la Ordenanza N.º 602-MSB y sus Modificatorias- Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de San Borja, el cual prescribe que: **"El Horario de Funcionamiento General en las Zonas Comerciales (CL-CV-CZ) será de 07:00 hasta las 23:00 horas"**, por lo que, el horario solicitado por el administrado resulta factible de autorizar.



RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1203-2022-MSB-GM-GDUC-ULC

Que, el artículo 39° de la Ordenanza N.º 491-MSB y sus Modificatorias (Ord. 556-MSB y 600-MSB), establece que las actividades comerciales y de servicios **deberán funcionar cumpliendo los estándares de calidad y niveles operacionales establecidos**; aspecto cuyo cumplimiento será materia de fiscalización posterior en virtud de lo establecido en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N.º 163-2020-PCM.

Que, asimismo, en cuanto a la **autorización sectorial**, a folio 02, la sociedad señala mediante Declaración Jurada que el Ministerio de Salud le otorgó la autorización respectiva a través de la Resolución N.º 273-2022-DIRIS-LC de fecha 06.11.22; de esta manera, en aplicación del principio de presunción de veracidad establecido en el inciso 1.7 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S N.º 004-2019-JUS, el cual señala que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; por lo tanto, se debe concluir que **CUMPLE** con el requisito previo establecido en el inciso d.3) del Artículo 7° de la Ley 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el D.S N.º 163-2020-PCM, el cual señala como requisito especial y de ser el caso será exigible la **Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento**.



Que, teniendo en cuenta que se pretende desarrollar **servicios relacionados con la salud**, en el reverso del folio 02, la sociedad señala mediante Declaración Jurada que cuenta con el título profesional respectivo; en ese sentido, en aplicación del principio de presunción de veracidad establecido en el inciso 1.7 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General antes mencionado, se debe concluir que la sociedad **CUMPLE** con lo establecido en el inciso d.1) del artículo 7° de la Ley N.º 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, el cual establece que como requisito especial se deberá presentar una **Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud**.



Que, el artículo 6° del TUO de la Ley 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 163-2020-PCM, señala que, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará la zonificación y compatibilidad de uso, y las condiciones de seguridad en edificaciones, cuando dicha evaluación constituya facultad de la Municipalidad, indicando que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes y a lo señalado en el Informe N.º 1164-2022-MSB-GM-GDUC-ULC/SLSC, de fecha 25 de noviembre de 2022, corresponde otorgar la Licencia de Funcionamiento presentada, teniendo en cuenta que **CUMPLE** con lo establecido en el artículo 6° del TUO Ley 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N.º 163-2020-PCM.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ordenanza N.º 621-MSB, la Ordenanza mediante la cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de San Borja, la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1203-2022-MSB-GM-GDUC-ULC

de Municipalidades, el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N.º 004-2019-JUS, y la Ley 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el D.S. N.º 163-2020-PCM, en concordancia con el Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento aprobado por el D.S. N.º 200-2020-PCM.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese la Licencia de Funcionamiento de aprobación automática a **GRUPO BIOLAQ LABORATORIOS S.A.C.** con RUC: 20608370235, en el local ubicado en la **AV. JAVIER PRADO ESTE NRO. 2492 MZ.J3 LT.31 URB. SAN BORJA I ETAPA/ PRIMERA SECCION – SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **POLICLINICO**, con un área de **1034.65m²**, que equivale al 100% del área total, en el horario de atención de las **08:00hrs** hasta las **20:00hrs**; en consecuencia, se otorga el **Certificado N.º 8566**.

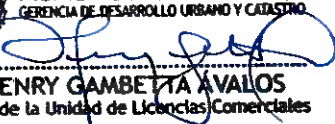
ARTÍCULO SEGUNDO: El desarrollo de la actividad deberá estar conforme a lo indicado en la Licencia de Funcionamiento autorizada mediante la presente, quedando terminantemente prohibido que unilateralmente varíe cualquier característica en ella indicada, caso contrario, se iniciará el procedimiento de revocatoria de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización se encuentra sujeta a fiscalización posterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13º de la Ley N.º 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. La fiscalización posterior se realizará en forma inmediata. En caso de existir discrepancia entre lo declarado y lo constatado en el establecimiento o en caso de incumplimiento de las Normas Técnicas, se dejará sin efecto la presente licencia, procediéndose a iniciar las acciones legales correspondientes, por la emisión de declaración jurada con datos falsos.

ARTÍCULO CUARTO: Se deberá mantener las Normas Mínimas de Seguridad y Salubridad, cumplir con la Ley N.º 27920 – Normas Urbanísticas y Arquitectónicas para personas con discapacidad y con lo dispuesto por el Decreto Supremo N.º 001-2011-SA, mediante el cual se modifica el Reglamento de la Ley N.º 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del tabaco, aprobado por Decreto Supremo N.º 015-2008-SA y modificado por Decreto Supremo N.º 001-2010-SA.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Seguridad Humana, al correo electrónico: unidad.fiscalizacion@msb.gob.pe, para que tome conocimiento y efectúe las acciones de control de acuerdo a sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GAMBETTA AVALOS
Jefe de la Unidad de Licencias Comerciales

HGA/slsc
C.c UAD. UF.
GRUPO BIOLAP LABORATORIOS S.A.C.
AV. JAVIER PRADO ESTE NRO. 2492 – SAN BORJA.

Av. Joaquín Madrid N.º 200-San Borja-Lima
Teléfono: 612-5555 Anexo: 217 www.msb.gob.pe

LICENCIA N°: 0008566

EXP. N° : 8660-2022

COD. CATASTRAL :
3003080101101001

RES. N° :

R.U. 1203-2022

FECHA :

25/11/2022

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :
GRUPO BIOLAQ
LABORATORIOS S.A.C.

UBICACIÓN :

AV. JAVIER PRADO ESTE NRO.
2492 MZ.J-3 LT.31 SAN BORJA I
ETAPA / PRIMERA SECCIÓN - SAN
BORJA

AREA : 1,034.65 100.00 (%)
HORARIO : 08:00
20:00

GIRO :
POLICLINICO

PROHIBIDO UTILIZAR EL RETIRO
MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES,
SIN ENCONTRARSE AUTORIZADO
PARA ELLO ART. 6° DE LA ORD. N°
602-MSB Y SUS MODIFICATORIAS

RECIBIDO POR :

D.N.I. :



LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - LEY N° 28976

LICENCIA N°: 0008566

EXP. N° : 8660-2022

COD. CATASTRAL : 3003080101101001
RES. N° :R.U.1203-2022

Que habiendo cumplido con los requisitos establecidos para obtener Licencia de Funcionamiento, de Conformidad a los dispositivos vigentes, se concede la presente a:

GRUPO BIOLAQ LABORATORIOS S.A.C.

Conductor del negocio ubicado en:

AV. JAVIER PRADO ESTE NRO. 2492 MZ.J-3 LT.31 SAN BORJA I ETAPA / PRIMERA SECCION - SAN BORJA

Para iniciar sus actividades correspondientes al giro de:
POLICLINICO

HORARIO DE ATENCION :

08:00
20:00

AREA : 1,034.65

M2 : 100.00 (%)

PROHIBIDO UTILIZAR EL RETIRO MUNICIPAL CON FINES
COMERCIALES, SIN ENCONTRARSE AUTORIZADO PARA
ELLO. ART. 6° DE LA ORD. N° 602-MSB Y SUS
MODIFICATORIAS.

San Borja, 25 de Noviembre de 2022



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CEMENTO
HENRY GAMBETTA AYVALOS
Jefe de la Unidad de Licencias Comerciales